



AUTO INTERLOCUTORIO No. 780

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Tipo de proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado No.: 134684089001-2019-00278-00
Demandante/ Accionante: FERNÁNDEZ TRESPALACIOS HERNANDEZ LIMITADA
Demandado/ Accionado: JOSE CUADRO QUINTERO

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la formulación del llamamiento en garantía que hizo el demandado **JOSE CUADRO QUINTERO**, al abogado **HERMENEGILDO GARCIA PACHECO**.

CONSIDERACIÓN

FERNANDEZ TRESPALACIOS LIMITADA a través de apoderado judicial, interpuso demanda **VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** contra **JOSÉ CUADRO QUINTERO**, este último en la contestación de la demanda el día 06 de febrero de 2020 y estando dentro del término legal concedido para el efecto, formuló llamamiento en garantía al abogado **HERMENEGILDO GARCIA PACHECO**.

Encontrándose al despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que la solicitud realizada NO cumple con los requisitos exigidos por los artículo 65 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”

De acuerdo al artículo citado, ya sea en la demanda o en la contestación quien formule el llamamiento en garantía deberá presentarlo en escrito separado, el cual debe cumplir con los requisitos exigidos del art. 82 y s.s.

Observa el Despacho, que el demandado se limitó solamente a dedicar un acápite de la contestación para solicitar el llamamiento en garantía, omitiendo el lleno de los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós, Bolívar

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por el demandado **JOSÉ CUADRO QUINTERO** a **HERMENEGILDO GARCIA PACHECO**. dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **FERNÁNDEZ TRESPALACIOS LIMITADA** en contra del mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ
(JUEZ)